



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y
Siempre Leal Ciudad de Olivenza

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE, NOTABLE Y SIEMPRE LEAL CIUDAD DE OLIVENZA, EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2017.

ASISTENTES:

Por el grupo del Partido Socialista Obrero Español:

D. MANUEL JOSÉ GONZÁLEZ ANDRADE.
D^a ALICIA CORDERO MORALES.
D. GERMÁN FIGUEREDO SILVA.
D^a ANTONIA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.
D. FRANCISCO ISIDORO VEGA GÓMEZ.
D^a ISABEL M^a ROCHA GÓMEZ.
D. GONZALO MARTÍN DE LA GRANJA VILLOSLADA.
D^a JUANA CINTA CALDERON ZAZO.

Por el Grupo del Partido Popular:

D. BERNARDINO ANTONIO PÍRIZ ANTÓN.
D^a MANUELA CORREA ANTÚNEZ.
D. FRANCISCO JOSE TOSCANO ANTÚNEZ.
D^a LORENA DESCALZO DÍAZ.
D. FRANCISCO FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.
D. BENITO ANTONIO LÓPEZ FALCATO.

Por el Grupo Ganemos Olivenza-IU-Los Verdes:

D. LUIS NÚÑEZ FERNÁNDEZ.
D. ROBERTO MAESTRE GÓMEZ.

SECRETARIA DE LA CORPORACIÓN:

D^a MARÍA SOLEDAD DÍAZ DONAIRE.

INTERVENTOR DE LA CORPORACIÓN:

D. ANTONIO ESTÉVEZ JIMENO.

En la Sala de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza siendo las 21:30 horas del día 28 de abril de 2017, se reúnen las personas cuyos nombres figuran arriba al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria para la cual fueron previa y legalmente convocadas.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación D. ^a Soledad Díaz Donaire, que da Fe del acto y elabora la presente.

1º APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el Sr. Presidente se declara abierta la sesión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, pregunta a los Sres. Concejales si tienen que hacer alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 1 de marzo de 2017.

El portavoz del grupo IU, Don Luis Núñez Fernández manifiesta el voto favorable de los miembros de su grupo.

El concejal del grupo popular, Don Francisco Fernández, reitera como en otras ocasiones el voto en contra de su grupo que justifica en que se sigue sin contestar a muchos de los escritos.

El portavoz del PSOE, Sr. Francisco I. Vega muestra el voto favorable de su grupo y reitera al grupo popular que especifique qué escritos son los que le faltan.

Se aprueba el acta de la sesión correspondiente al día 1 de marzo de 2017 con el voto favorable de grupo socialista (8) y del grupo IU (2) y el voto en contra del grupo popular (6).

2º MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE OLIVENZA

El portavoz de IU, Don Luis Núñez apoya este punto al considerar que se trata tan solo de posibilitar que en la mancomunidad se puedan realizar otras funciones que se encuentren en su ámbito de actuación ampliando, por tanto, sus competencias. Doña Manuela Correa expresa la abstención de su grupo por no tener cabida ni representación en la mancomunidad y porque no se les mantiene al corriente de los asuntos que allí se tratan. Don Francisco I. Vega Gómez manifiesta el voto a favor del grupo socialista considerando interesante la modificación que se pretende y que ya ha sido aprobada en mancomunidad.

Visto estos antecedentes, así como la propuesta remitida por el pleno de la mancomunidad en relación con la aprobación de la modificación de los estatutos, el pleno de la corporación, por mayoría absoluta, con los votos favorables del grupo socialista (8) y de IU (2) y la abstención del grupo popular (6) adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ratificar la modificación del artículo 5 de los estatutos de la Mancomunidad de municipios Comarca de Olivenza con el siguiente tenor literal:

“Asimismo, aquellos objetos, funciones y/o actividades no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de los servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente con aquellos en el ámbito de los fines y/o competencias asumidos por esta Mancomunidad”

SEGUNDO: Comunicar esta modificación a la mancomunidad de Municipios para que continúe con la tramitación legalmente establecida.

3º MODIFICACIÓN ORDENANZA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

El alcalde explica la modificación de la ordenanza y su finalidad de adaptarla a las condiciones climatológicas de estos últimos años para lograr que la limpieza de los solares se haga antes de que se declare la época de mayor riesgo de incendio.

Don Luis Núñez, portavoz de IU muestra su apoyo a la medida considerando que es razonable y acorde a estos últimos años, igualmente hace un llamamiento para que los vecinos y propietarios cumplan con la obligación, no solo de la limpieza de los solares sino también de la adecuación de los edificios, especialmente de aquellos que se encuentran en las zonas más céntricas.

Don Bernardino Píriz, portavoz del grupo popular, manifiesta sus dudas al considerar una falta de respeto que se traiga esta modificación en la que se recoge la fecha máxima del 31 de mayo cuando con anterioridad ya se ha establecido un bando en el que se hace mención a la misma. Pregunta si tal cosa es ajustada a la legalidad y, en todo caso, pide que se rectifique el bando. La postura de su grupo va a ser la abstención.

Don Francisco Vega, portavoz del grupo socialista expone que la modificación se realiza, tal y como ha explicado el alcalde, para ir en concordancia con la junta de Extremadura y que por eso se adelanta quince días la fecha máxima de la ordenanza, de esta manera se permitirá que se realicen los trámites de requerimiento para los propietarios que no cumplan la ordenanza antes de que se haya declarado el alto riesgo de incendios. Añade que el bando publicado no obliga a limpiar las parcelas 15 días antes de lo que dice la ordenanza vigente, sino que se “recomienda” que se haga con esos 15 días de antelación. Su grupo votará a favor.

Visto que con fecha 20 de noviembre de 2013 se aprobó definitivamente la ordenanza de limpieza de terrenos forestales y solares y de protección contra incendios forestales en la que se recoge una serie de obligaciones en lo que se refiere a la limpieza de los solares y terrenos que se encuentran en un perímetro de los 100 metros lineales contados desde la última construcción de cada núcleo de población, visto que en dicha ordenanza y en su artículo 1 se establece que el día 15 de junio de cada año será la fecha tope para que los terrenos y solares se encuentren en perfecto estado de decoro, seguridad y salubridad.

Teniendo en cuenta que debido a los cambios en la climatología cada vez se produce más temprano la época en la que se declara la época de riesgo de incendios, y que la fecha de 15 de junio da poco margen al ayuntamiento para actuar y requerir a aquellos propietarios que no hayan realizado la limpieza de manera voluntaria, se propone que se modifique dicha fecha adelantándola al 31 de mayo lo que daría tiempo para requerir a los propietarios que no hubieran acatado las obligaciones de la ordenanza, evitando que ese requerimiento se realice ya en la temporada de mayor riesgo de incendios.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Visto el informe favorable de la Comisión de Cuentas, el pleno, con la abstención del grupo popular (6) y el voto favorable del grupo socialista (8) y del grupo IU (2) adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el artículo 1.2 de la ordenanza de limpieza de terrenos y solares y de protección contra incendios forestales de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Limpieza de terrenos y solares:

2. Los propietarios o usufructuarios de los terrenos y solares que se encuentren en el perímetro de los 100 metros lineales contados desde la última construcción de cada núcleo de población deberán mantenerlos rozados y limpios en su totalidad, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, o bien que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal. El día 31 de mayo de cada año será fecha tope para que los terrenos y solares se encuentren en perfecto estado de decoro, seguridad y salubridad. Transcurrida esta fecha y no haber cumplido el propietario/usufructuario con la obligación de conservar el solar en perfectas condiciones de decoro, seguridad y salubridad, por el Ayuntamiento le será comunicada la sanción correspondiente conforme a las cláusulas siguientes.

- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para proceder a la limpieza del solar, teniendo siempre en cuenta la situación del titular de dicho terreno.

- A tal efecto los Servicios Técnicos Municipales formularán presupuesto de las operaciones necesarias.

- Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria de notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar la facultad de ejecución subsidiaria como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de Alcaldía se resolverán, en su caso, las alegaciones formuladas y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza. El Ayuntamiento ejecutará dicho trabajo por sí o empresa concertada, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines perseguidos.

Previamente a esta fecha el Ayuntamiento notificará a los propietarios o usufructuarios la obligación de conservación del solar, a modo de recordatorio.

SEGUNDO: En el caso de aprobación proceder a la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y si en el plazo de treinta días no se hubieran producido modificaciones proceder a su publicación literal para la entrada en vigor del mismo.

4º MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARQUE INFANTIL DE TRÁFICO

Por parte del Alcalde se explica brevemente la modificación del reglamento de tráfico, que incorpora novedades para adaptarse a las necesidades y realidades surgidas desde la puesta en marcha del mismo, puesto que el reglamento aprobado en su día ha quedado desfasado en alguno de sus aspectos esenciales. Felicita la labor que se está haciendo en el parque infantil de tráfico por todos los integrantes, y especialmente a los monitores y el director.

Don Luis Núñez se suma a la felicitación por el trabajo bien hecho y hace especial hincapié en que el reglamento recoja, de manera detallada, los objetivos pedagógicos que son el fundamento de toda la actividad. Le parece que las mejoras son interesantes y necesarias porque el reglamento anterior ya era bastante antiguo. Considera importantes los requisitos que se establecen para monitores.

Don Francisco Fernández se une a la felicitación al director y a los monitores por el trabajo en el parque de tráfico y pregunta especialmente por los requisitos de los monitores y por si el trabajo que hacen allí se considera horas extraordinarias o parte de la jornada, recordándole el alcalde que las retribuciones de los monitores y directores y su asignación presupuestaria se pasó por pleno y se negociaron con los sindicatos.

Don Francisco Vega añade su felicitación por la labor y el entusiasmo de todas las personas que se han dedicado al parque. El reglamento viene como consecuencia de una actualización, alaba las modificaciones por las nuevas posibilidades, especialmente la extensión a la mancomunidad, la creación del parque móvil y porque le parece que es un buen reglamento que, pedagógicamente, va a aportar mucho a la actividad. El voto de su grupo será a favor.

De esta manera, visto el dictamen favorable de la comisión de cuentas, los miembros del pleno por unanimidad adoptan el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar el nuevo reglamento del parque infantil de tráfico que sustituirá al ya existente y que tiene el siguiente tenor literal:

**“REGLAMENTO DE USOS Y FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE INFANTIL DE TRAFICO
PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA**

El Ayuntamiento de Olivenza, consciente de la importancia de la educación vial en la formación escolar, encaminada a la creación de hábitos de conducta ciudadana para conseguir una mayor seguridad vial, se propone la creación y potenciación del Parque Infantil de Tráfico y acogerse a los beneficios de la Orden del Ministerio del Interior de 31/012/89 y la Resolución de 28 de octubre de 1994 de la Dirección General de Tráfico por la que se modifica la de 15 de septiembre de 1992, por la que se regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico (BOE n.º 271 de 12/11/1994).

Por eso, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de acuerdo con lo que establecen las disposiciones del Ministerio del Interior y la Dirección General de Tráfico antes mencionadas, se regula el uso y funcionamiento del Circuito del Parque Infantil de Tráfico ubicado en la Plaza del Callao de esta localidad, mediante el siguiente articulado:

TÍTULO I. OBJETIVOS Y FINALIDAD DEL PARQUE.

La prevención se ha considerado una medida eficaz para la resolución de problemas. En el complejo mundo del tráfico los sucesos trágicos como son los accidentes de circulación, dejan cada día una cantidad de víctimas inasumibles por la sociedad. En estos casos la administración y otras entidades de índole privado se ven obligadas a trabajar para una mayor seguridad vial. Dicha prevención debe estar fundamentada en aspectos como la Educación Vial en los colegios e institutos.

Además de la siniestralidad hay una serie de hechos muy preocupantes como son los comportamientos y actitudes de los usuarios de las vías públicas. Además de la agresividad en el tráfico; la falta de respeto a los usuarios; la falta de solidaridad, en definitiva una carencia de principios básicos que deben regir en una sociedad humanizada y que debe ser respetuosa con el entorno y con ella misma.

La administración, consciente de la gravedad de la situación del tráfico, busca soluciones para paliar el problema existente en los ámbitos de su competencia. Legislan teniendo la Educación Vial en los colegios como un aspecto importante en la prevención y para ello se desarrollan programas específicos en esta materia para su aplicación a todos los niveles.

Formando parte de los programas de Educación Vial se desarrolla un material didáctico muy importante “Los Parques Infantiles de Tráfico”. Son unas instalaciones constituidas por un circuito con viales, reproduciendo situaciones de tráfico reales, conteniendo todos los elementos propios de las vías públicas, con su correspondiente señalización, incluidos vehículos como bicicletas, ciclomotores y pequeños karts, no concebidos para la competición deportiva y con un exclusivo fin educativo. (“Regulados por la Orden del Ministerio del Interior de 31/012/89 y la Resolución de 28 de octubre de 1994 de la Dirección General de Tráfico por la que se modifica la de 15 de septiembre de 1992, por la que se regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico (BOE n.º 271 de 12/11/1994)”).

El Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, al amparo de lo preceptuado en el art. 3 de la citada Orden de 31 de Enero de 1.989, se dispone el siguiente articulado que compone el presente REGLAMENTO:

Artículo 1. Ubicación.-

El Parque Infantil de Tráfico situado en la Plaza del Callao, propiedad del Ayuntamiento de Olivenza, tiene por objeto el fomento de la Educación Vial entre los escolares de Olivenza y sus pedanías, como recurso didáctico de soporte al proceso de aprendizaje de los mecanismos que configuran el entorno



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

en materia de tráfico, poniendo en juego a través de la simulación, sistemas de adquisición de conocimiento elementales sobre normas y señales de circulación.

Siendo su ámbito principalmente municipal y escolar, también podrá ser utilizado para las actividades puntuales, como jornadas, visitas, campeonatos, que pueda organizar el Ayuntamiento por sí mismo o en colaboración con La Jefatura Provincial de Tráfico u otros organismos, referidos a este u otros colectivos poblacionales, cabiendo la posibilidad de la extensión de sus actividades al ámbito de la mancomunidad integral de municipios de la comarca de Olivenza, bajo la celebración de los oportunos convenios de colaboración que procedan, esta actividad será canalizada a través de la Policía Local de Olivenza con las colaboraciones que, en los convenios que se firmen, se estimen procedentes.

Para la extensión de estas actividades fuera del municipio, se prevé la posibilidad de creación de un parque móvil, que pudiera tener reglamento propio y fundamentarse en el presente.

Artículo 2. Temporalización.

La actividad del parque se ajustará al periodo escolar comprendido entre los meses de octubre a mayo, disponiendo los días que se estimen oportunos en función de los intereses de los centros escolares.

Tendrán preferencia de utilización los niños que estén comprendidos en la enseñanza obligatoria. Los demás colectivos dispondrán de los días y horas libres que no sean ocupados por los escolares del municipio de Olivenza y/o la mancomunidad.

También podrá ser utilizado en época estival para acoger aquellas actividades de verano que estén en consonancia con su cometido y finalidad.-

Artículo 3. Desarrollo de la actividad.-

El desarrollo de la actividad del parque será complementario a las actividades teóricas todo dentro de un proyecto de Educación Vial. Las actividades constarán de ejercicios prácticos, simulando situaciones reales de tráfico, una vez, se hayan impartido las oportunas clases teóricas en los centros de enseñanza o en el propio parque.

Artículo 4. Justificación.

Conscientes de la importancia que tiene la puesta en práctica de los conocimientos teóricos recibidos, se establecen en el parque situaciones próximas a las que nos encontramos en la calle y carreteras para así adquirir comportamientos y aptitudes viales adecuadas.

Artículo 5. Objetivos pedagógicos.

Se enmarcan dentro de los objetivos pedagógicos los objetivos generales y los específicos.

Objetivos generales.

- a) Crear conciencia vial como solución a un problema social, como es la siniestralidad en el tráfico y a la vez trabajar en el desarrollo de un tráfico basado en valores más humanos.
- b) Toma de contacto con la realidad del tráfico
- c) Realizar comportamientos seguros en la relación con el tránsito.
- d) Recurrir a la Seguridad Vial como base principal para desenvolverse en la relación con el tráfico.
- e) Crear compromiso de respeto hacia los demás usuarios.
- f) Establecer conexiones entre los usuarios y la realidad del tráfico desde ópticas de peatón, conductor y viajero.
- g) Enfrentarse a la realidad del tráfico con autonomía.

Objetivos específicos.

Los objetivos específicos se establecen en función de los usuarios que accedan al parque, agrupando a estos por el nivel educativo, desarrollo evolutivo y las necesidades que tengan.

- a) Familiarizar a los usuarios con las normas y señales de tráfico, así como demás elementos que interviene en éste.
- b) Conocimiento real de señales de tráfico, formas, colores e iconos.
- c) Desarrollo de hábitos de observación.
- d) Adquisición de conductas adecuadas en la circulación peatonal.
- e) Adquisición de conductas adecuadas, como conductor de bicicletas.
- f) Adquisición de conducta y aptitudes adecuadas (según edad) para circular con un ciclomotor.
- g) Adquisición de la conducta adecuada para poder conducir un Kart.
- h) Análisis y estudio de las situaciones reales con las que nos encontramos en el P.I.T., como son Ceda el Paso, Stop, Preferencia de paso, Paso de peatones, Semáforos, Prohibiciones y Obligaciones.
- i) Respecto escrupuloso de todas las normas y señales existentes.

Artículo 6. Metodología.-

La metodología a aplicar será teórica-práctica, fundamentada, principalmente en la teórica que con anterioridad ha sido impartida en el centro escolar o en el propio P.I.T., siempre acorde a sus conocimientos, estado evolutivo y necesidades como peatón, viajero y conductor de los diferentes vehículos.

La metodología será propuesta por el Director del Parque y supervisada a través de la Junta Rectora.-

TÍTULO II: TITULACIÓN DEL PARQUE.

Artículo 7. Titularidad.

Corresponde la titularidad del mismo al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, el cual canaliza a través de la Presidencia de la Junta Rectora, las actuaciones y actividades del P.I.T.

Artículo 8. Colaboración.

La Policía Local de Olivenza en la medida de sus posibilidades, trabajará en el desarrollo de las actividades del P.I.T., tomando las iniciativas necesarias para la ejecución de los diferentes programas.

Artículo 9. Financiación.

La principal vía de financiación del Parque, será la aportada por el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, propietario en exclusiva de las instalaciones.

La Dirección General de Tráfico contribuirá a la renovación del material, tanto didáctico como móvil, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 31 de Enero, del Ministerio del Interior por la que se regula la creación, funcionamiento y reglamentación de los Parques Infantiles de Tráfico.

La Dirección del Parque podrá gestionar y proponer a la Junta Rectora y esta al Ayuntamiento, propuesta de subvención o patrocinio de particulares para la realización de actividades que no estén asumidas por los presupuestos o mantenimiento de la Junta Rectora, por medio de publicidad dentro del Parque, la cual se reserva exclusivamente para su distribución para el Ayuntamiento de Olivenza.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN.

Artículo 10. Junta Rectora.

El funcionamiento del Parque Infantil de Tráfico será dirigido por una Junta Rectora, que estará compuesta por:

- * El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia
- * El Jefe Provincial de Tráfico de Badajoz, o persona en quien delegue.
- * El concejal de Educación y Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.
- * Un representante de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- * El Jefe de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza.
- * El Director del Parque Infantil de Tráfico.

Actuará como secretario de la misma, con voz, pero sin voto, el secretario de la corporación municipal., o persona en quien delegue.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Tiene como objeto principal, marcar las directrices y política del P.I.T., así como la aprobación de proyectos y al mismo tiempo supervisar la aplicación de éstos.

Artículo 11. Funcionamiento de la Junta Rectora.-

La Junta Rectora se constituirá válidamente cuando concurran al menos los dos tercios de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple sirviendo en caso de empate como voto de calidad el del Presidente.

La Junta Rectora tendrá las siguientes funciones:

1. Nombrar y destituir a los monitores del Parque entre los Agentes de la Policía Local de Olivenza, a propuesta del director de éste, según los criterios que hay aprobado la propia Junta Rectora.
2. Fijar, de acuerdo con los centros escolares, el calendario anual para la utilización del Parque Infantil de Tráfico, estableciendo los días y las horas que se asignen a cada centro con esta finalidad.
3. Aprobar, si procede, la memoria anual de la tarea desarrollada, los resultados obtenidos, los datos estadísticos, etc., que tendrá que realizar el director del Parque y presentar a la Junta antes del día 20 de Junio de cada año. Se presentará adjunta a esta memoria, si cabe, la relación de material didáctico de la cual se solicite la renovación.
4. Proponer al ayuntamiento las posibles mejoras que se tengan que realizar, así como las obras de conservación necesarias.
5. Hacer saber a la Dirección General de Tráfico, a través de la Jefatura Provincial de Tráfico de Badajoz, las necesidades de reposición del material de uso del Parque, como semáforos, bicicletas, karts, señales, etc., al objeto de que esta atienda y contribuya dentro de sus posibilidades presupuestarias y en los términos previstos a las resoluciones del 15/09/92 y del 28/10/94.
6. Controlar el buen funcionamiento del Parque.
7. Proponer al Ayuntamiento la realización de actividades puntuales-jornadas, campeonatos, etc.- de interés para el desarrollo de la Educación Vial que puedan llevarse a cabo en el Parque Infantil de Tráfico.
8. Cualquier otra que tenga relación directa con el uso, mantenimiento o gestión del Parque.

Artículo 12. Director.-

Puede ocupar este cargo cualquier componente de la Policía Local de Olivenza que reúna los requisitos que estime oportunos la Junta Rectora, deberá tener conocimiento en Educación Vial (Director de Parque Infantil de Tráfico, Monitor de Educación Vial, Formación de Formadores, etc.-).

El nombramiento del Director correrá a cargo de la Junta Rectora.

Funciones del Director:

- a) Será el encargado del seguimiento de todas las actividades que se desarrollen en el P.I.T.
- b) Dará cuenta de las necesidades del P.I.T. a la Junta Rectora.
- c) Elevará propuestas y programas a la Junta Rectora.
- d) Presentará una memoria anualmente de las actividades realizadas.
- e) Coordinará las actividades del parque.
- f) Coordinará las solicitudes de utilización del P.I.T.
- g) Elaborará junto con los monitores, los proyectos de trabajo, así como los programas específicos que dependan de los proyectos.

TÍTULO IV. MONITORES.

Artículo 13. Numero de monitores.-

El parque contará al menos con dos monitores, también se podrá contar con el personal que se estime oportuno por la Junta Rectora.

Artículo 14. Quien puede ser monitor.

Los monitores serán miembros de la Policía Local Olivenza. Si esto no fuera posible, las plazas de monitor serán ocupadas por personas que reúnan los requisitos exigidos para la selección y que se recogen en el próximo artículo.

Artículo 15. Requisitos para ser monitor.

Como requisito necesario para ser monitor del P.I.T. se establecen:

a) Poseer algún curso de Educación Vial o de Formación de Formadores, otorgado o dirigido por la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, la Dirección General de Tráfico o sus Jefaturas o aquellas administraciones competentes en la materia.

b) Cualquier otro requisito que estime conveniente la Junta Rectora en el momento de provisión o selección del monitor.

Artículo 16. Selección.

El modo de selección de personal será determinado por la Junta Rectora.

Artículo 17. Funciones.

Los monitores desarrollarán sus actividades teórico-prácticas de acuerdo con las directrices que marque la Junta Rectora y coordinadas por el Director de P.I.T. de quien dependen jerárquicamente. También darán cuenta de la marcha de las actividades, deficiencias existentes, así como necesidades propias del desarrollo de la actividad. Sus funciones estarán relacionadas con las actividades de Educación Vial que se desarrollen en el parque.

Artículo 18. Monitores de la Policía Local.

Los agentes de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza, tendrán derecho a ser relevados del servicio habitual mientras se dediquen a las labores propias de la Educación Vial, así como la asistencia a cursos, jornadas relacionadas con la Educación Vial, si las necesidades del servicio lo permiten. Tienen esta consideración también la confección de proyectos y la preparación de las clases teóricas o prácticas.

Artículo 19. Personal de complemento.

Se define como personal de complemento, todas las personas que por necesidades del desarrollo de la actividad puedan trabajar en el parque (mecánicos, conductores etc.). Siempre a las órdenes del personal titular del P.I.T. La dirección determinará cuando y como es necesaria su intervención.

TÍTULO V: RÉGIMEN DE FUNCIONES

Artículo 20. Programación de las actividades.

Antes del inicio de la actividad escolar, por el mes de septiembre o antes si es así considerado por el Director, será confeccionado un proyecto por el personal del parque, para ponerlo en práctica durante el periodo escolar. Este proyecto, con sus correspondientes programas, será propuesto a la Junta Rectora para su aprobación y posterior puesta en funcionamiento.

Artículo 21. Ámbito del proyecto.

Se confeccionará un proyecto integral, que incluya en sus diferentes programaciones el desarrollo de clases teóricas en los distintos centros escolares y sus posteriores clases prácticas en el Parque Infantil de Tráfico.

Artículo 22. Prioridad de utilización del P.I.T.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Tienen prioridad para la utilización de las instalaciones del P.I.T. los escolares que se encuentren dentro de las distintas programaciones y que hayan recibido las clases teóricas de Educación Vial. Quedando a disposición de otros alumnos y colectivos en las horas libres, previa solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Olivenza o a la Jefatura Provincial de Tráfico y que se derivará al Director del parque quien, conforme a las fechas vacantes para el uso del circuito, las incluirá o no dentro de las actividades propias. Se establecerá programación adecuada para estos casos.

Artículo 23. Temporalización y horarios.

La temporalización así como el horario estará debidamente establecido en las diferentes programaciones, acomodándolo a los intereses de cada centro o colectivo, en función del tiempo disponible.

Artículo 24. Actividades de verano

Las instalaciones del P.I.T., podrán ser utilizadas en verano u otros periodos vacacionales para la realización de diferentes colectivos, como son, asociaciones culturales y deportivas, colonias y campamentos infantiles y juveniles y cualquier otra asociación o institución de este tipo. Previamente será solicitado o propuesto desde el parque, estableciéndose para ello una programación adecuada.

Artículo 25. Actividad especial.

La dirección del P.I.T. promoverá la actividad relacionada con el ciclomotor, para la adquisición de los comportamientos adecuados en la conducción de los mismos. Estas actividades estarán formadas por intervenciones teóricas y prácticas que se desarrollarán en el parque. Este tipo de actividad irá dirigido a jóvenes en edades comprendidas entre 14-16 años. Pudiendo ampliar la edad si la Junta Rectora lo estima conveniente.

De esta manera se conseguirá que estos jóvenes cuando se inicien en la conducción del ciclomotor tengan conocimiento sobre él y el modo de comportarse cuando se circula por las vías públicas. Con esta actividad se cubrirían dos objetivos.

- a) Adquirir conocimiento vial en el campo del ciclomotor.
- b) La utilización de dichas clases teóricas para dar verdaderas clases de educación vial, tan necesarias en esta franja de edad en la que los jóvenes se inician en la conducción de vehículos a motor.

Artículo 26, Actividad complementaria.

El P.I.T como actividad práctica de la Educación Vial, no debe ser en este sentido la única actividad educativa que en este proyecto desarrolle. Es necesario que los usuarios reciban con anterioridad clases teóricas que encontrarán su continuidad en las propias actividades del parque infantil de tráfico.

Artículo 27. Edades.

Pueden utilizar el parque usuarios con edades comprendidas entre los 6 y 16 años.

Excepcionalmente se podrá alterar esta norma cuando se trate de otro tipo de colectivos, (por ejemplo, personas con movilidad reducida tanto en el aspecto físico como en el psíquico o sensorial). Para esta última situación es necesario solicitud motivada suscrita por éstos o propuesta a la Junta Rectora por parte de la dirección del parque, en ambos casos debidamente razonada que justifique la intervención.

TÍTULO VI: ELEMENTOS QUE COMPONEN EL P.I.T., MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 28. Elementos básicos que deben componer el parque infantil de tráfico.

El P.I.T. estará compuesto, básicamente, por señalización vertical y horizontal, elementos de delimitación de calzada bicicletas, karts y ciclomotores en número suficiente para el desarrollo de la programación de actividades. Pudiendo ampliarse estos elementos acogiéndose al régimen de renovación de material de la Dirección General de Tráfico.

Estos elementos serán retirados de la ubicación del parque cuando no sean utilizados y depositados en dependencias municipales, con objeto de la conservación de los mismos.

Artículo 29. Vigilancia.

La vigilancia del parque correrá a cargo de la Policía Local de Olivenza. Cuando el parque esté siendo utilizado esta función será desarrollada por el personal del mismo.

TÍTULO VII: SISTEMA DE FINANCIACIÓN.

Artículo 30. Presupuesto

Todos los años la Junta Rectora, a propuesta de la dirección del P.I.T. aprobará un presupuesto para cubrir las necesidades de éste.

Artículo 31. Material didáctico.

Tiene la consideración de material didáctico:

a) Los medios impresos, tales como, láminas, folletos, cuadernos de Educación Vial, cuestionarios y otros materiales análogos empleados en las clases teóricas.

b) Los medios audiovisuales, tales como diapositivas, cintas de videos, películas y otros materiales similares que tengan aprovechamiento visual.

c) Los elementos utilizados en la señalización de las pistas

d) Los vehículos que, como material móvil sean utilizado para realizar las prácticas en pista, es decir, las bicicletas y en su caso, los triciclos, los ciclomotores y los Kart. Estos últimos cuando estuviesen provistos de motor no deberán superar los 50 centímetros cúbicos de cilindrada o los 1.000 vatios de potencia, ni rebasar la velocidad de 25 km/hora.

Artículo 32. Renovación de material didáctico.

Anualmente se solicitará a la Jefatura Provincial de Tráfico la renovación del material didáctico, bien por agotamiento de ejemplares, en caso de los elementos didácticos utilizados en las clases teóricas, o por deterioro insubsanable debido a su uso prolongado, en caso de los vehículos o elementos de señalización.

TÍTULO VII. SEGURO.-

Artículo 33. Contratación de seguro.

El Excmo. Ayuntamiento de Olivenza contratará una póliza de seguro de responsabilidad civil para los usuarios y personal de P.I.T.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Una vez resulte aprobado definitivamente y publicado el presente reglamento, quedará derogado expresamente el reglamento regulador del parque infantil de tráfico de esta ciudad que fue aprobado por acuerdo pleno de fecha 27 de Febrero de 2.002.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para cualquier situación que pudiera surgir y que no se contemple en el presente reglamento, será de directa aplicación la normativa específica aprobada por la Dirección General de Tráfico que a continuación se reseña:

Resolución de la Dirección General de Tráfico de 28 de Octubre de 1.994 sobre Parques Infantiles de Tráfico que modificó la Orden de 15 de Septiembre de 1.992 que, a su vez desarrolló la



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Orden de 31 de Enero de 1.989 que reguló la creación, funcionamiento y reglamentación de dichos parques, sin perjuicio de la directa aplicación de cualquier disposición estatal o autonómica que pudiera dictarse en un futuro y que incida directa o indirectamente en la naturaleza, organización, objetivos y funcionamiento de los Parques Infantiles de Tráfico de titularidad municipal.”

SEGUNDO: Publicar la ordenanza por el plazo de treinta días hábiles para que aquellos que se consideren interesados realicen las alegaciones que estimen procedentes. Si en dicho plazo no se realizaran alegaciones, la ordenanza se entenderá aprobada y entrará en vigor con su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Badajoz.

5º APROBACIÓN CONVENIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

El alcalde explica el convenio y se recuerda que, en el pleno anterior, se aprobó la modificación de la zona de servicios del SSB para incorporar también al municipio de Nogales. El portavoz de IU manifiesta su voto favorable, al igual que los portavoces del grupo popular y del grupo socialista.

Visto que por la Dirección General de Políticas Sociales se remitió a este ayuntamiento borrador de convenio de colaboración entre la propia Consejería de sanidad y Políticas Sociales y los ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de la información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica ascendiendo la cuantía del convenio a la cantidad de 160.125,15 euros que se articulan para financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos mencionados.

Vista el interés de seguir manteniendo este servicio y teniendo en cuenta que entre la documentación requerida por la Consejería para la formalización del convenio se hace mención expresa a “Certificado por el que conste el acuerdo del Pleno de ese Ayuntamiento de aprobación del borrador del convenio de colaboración que se adjunta” el pleno de la corporación, con el dictamen favorable de la comisión y por unanimidad de los presentes acuerda:

PRIMERO: Aprobar el borrador del convenio de colaboración entre la Consejería de sanidad y Políticas Sociales y los ayuntamientos de Olivenza, Valverde de Leganés y Nogales en la prestación de la información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica con una cuantía de 160.125,15 euros con el siguiente tenor literal
“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE OLIVENZA... VALVERDE DE LEGANES... Y NOGALES... EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

REUNIDOS

De una parte, Don. JOSÉ Mª VERGELES BLANCA, Consejero de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 22/2015, de 6 de julio (DOE núm. 129 de 7 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día

Y de otra, Don Manuel José González Andrade, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de OLIVENZA, Don Baldomero Jimeno Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de VALVERDE DE LEGANES..., Doña Carmen Franco Vega, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de NOGALES todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto 265/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, a través de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, las funciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los servicios sociales de atención social básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANES y NOGALES..., en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANES y NOGALES, un total de 5 Profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANES y NOGALES, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de OLIVENZA, VALVERDE DE LEGANES..., y NOGALES (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

SEGUNDA. REPRESENTACIÓN, COORDINACIÓN Y GESTIÓN.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de gestor... (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

TERCERO. ACTUACIONES DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

CUARTA. FINANCIACIÓN Y COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE ASUMEN CADA UNA DE LAS PARTES.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de 160.152,15 EUROS destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el Anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de 158.550,63 correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 “Servicios Sociales” código de proyecto de gasto 2016.11.03.0001 “Servicios Sociales de Atención Social Básica”.
2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de 1.601,53 con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el 2017 y en la parte proporcional que figura en el Anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el Anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

QUINTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el Anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2022, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hasta el 15 de febrero de 2018, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

SEXTA. DEL PERSONAL DE LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será ajena a todo tipo de relación funcionarial o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
- c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los

requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.

c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el Anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.

d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.

e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.

f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaria de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

NOVENA. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
 - c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.
- El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

UNDÉCIMA. PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

DUODÉCIMA. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2017, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su

aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DÉCIMOTERCERA. ÁMBITO JURISDICCIONAL.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo. Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.”

SEGUNDO: Habilitar al alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo este acuerdo.

6º CESIÓN DE TERRENOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA PARA SU POSTERIOR ADSCRIPCIÓN AL SEXPE

Por parte del Alcalde se explica que, tras petición del Sexpe, se está tramitando el procedimiento para la cesión de unos terrenos que se sitúan en la calle Montenegro y se utilizarán para la construcción de un nuevo edificio al que se trasladará la oficina de empleo de la localidad. Le parece un proyecto importante para Olivenza.

Don Luis Núñez manifiesta el apoyo de su grupo al considerar que es una actuación que será beneficiosa para la localidad, en primer lugar, porque la ubicación actual quedaría vacía, dando más instalaciones al ayuntamiento; en segundo lugar, la satisfacción de una necesidad palpable como era la de dar una mejor ubicación y acceso al Sexpe y además supondrá una inversión nueva que revitalizará la zona en la que se va a ubicar. Insiste en que hay que dar vida a las barriadas y no localizar todos los edificios públicos en el centro de Olivenza, hay que tratar de unificar servicios similares o que se conjuntan y consideran que, ya que allí se encuentran otros edificios, es un buen sitio. Esta solución revitalizará la zona y utilizará unos terrenos que el ayuntamiento tiene disponibles.

Don Bernardino Píriz interviene asegurando que, sin duda, su grupo apoya la construcción de un nuevo edificio para la oficina de empleo porque lo consideran necesario, pero no están de acuerdo con la ubicación que se está proponiendo. Consideran que una buena ubicación pudiera ser el lugar en el que se pretendían construir hace años y, sobretodo, recalcan que hay que consultar a los vecinos porque la mayoría de aquellos a los que el grupo popular ha preguntado cree que el cambio de localización de las oficinas del Sexpe será negativo, no solo económicamente sino, porque aunque se pretenda revitalizar las barriadas, mucha gente tendrá que cruzar una carretera con mucho tránsito para llegar al centro de empleo. Insiste, por tanto, en que la ubicación no es la correcta, que ellos mismos desde 2009 han podido reflexionar y darse cuenta de ello y que debería estudiarse otro lugar como el que se propuso en 2009, pone como ejemplo la construcción del centro de salud. Igualmente piden que se investigue si no se ha realizado una cesión de terrenos al Sexpe para ese mismo fin.

Don Francisco Vega responde en primer lugar que se empezó a tramitar una cesión pero que al final no se llegó a materializar. Añade que su grupo consulta y mucho a los vecinos y les hace participar de las decisiones, y le alegra que el partido popular haya cambiado de opinión sobre la ubicación con los años cuando en 2009 votó en contra de la que hoy defiende, así que espera que dentro de dos años le parezca bien la ubicación que hoy se propone. El sitio que se ha elegido se considera el más conveniente, no solo porque responde a una petición del Sexpe, sino también porque se trata de unos terrenos que el ayuntamiento tiene disponibles y que, al ubicarse junto con otros edificios públicos y por otras cuestiones como el aparcamiento, se considera un lugar idóneo para las instalaciones de la Oficina de Empleo. Aún así, desde luego, respeta la opinión del grupo popular y que ellos no vean adecuada la ubicación.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

Cierra el turno de intervenciones el alcalde para insistir, primero que la ubicación anterior era difícil llevarla a cabo por cuestiones patrimoniales, y la zona en la que se propone, por tener ya zona administrativa se considera importante porque se trata de mejorar la vida de los ciudadanos y de los propios trabajadores del organismo.

Visto que con el Sexpe se ha solicitado la cesión gratuita de un bien municipal más concretamente 1.078,80 metros cuadrados a segregarse de la parcela 15.172 propiedad del ayuntamiento de Olivenza, inscrita en el registro de la propiedad en el tomo 760 libro 285 folio 140.

Visto que la finalidad de esa administración es la construcción de un edificio para su posterior adscripción al servicio extremeño público de empleo, lo que supondría un beneficio para los vecinos del municipio mejorándose las instalaciones actualmente existentes y considerándose, por tanto, una actuación de interés público.

Visto el informe municipal y el informe de secretaria sobre el procedimiento a seguir y con el dictamen favorable de la comisión, el pleno con los votos favorables del grupo socialista (8) y del grupo IU (2) y el voto en contra del grupo popular (6) adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Ceder a la Comunidad Autónoma de Extremadura 1078,80 metros cuadrados a segregarse de la finca 15.172 propiedad del ayuntamiento de Olivenza, de acuerdo con lo que se detalla en el plano incorporado al expediente y situada en calle Montenegro sn, para la construcción de un edificio que se adscribirá al Servicio Extremeño de Empleo.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente por plazo de veinte días, mediante la inserción del presente anuncio correspondiente en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente la cesión sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

TERCERO: Remitir el expediente a la Comunidad Autónoma a los efectos que proceda de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

CUARTO: Habilitar al alcalde para la realización de cuantos actos sean necesarios para la llevar a cabo el acuerdo que se adopte.

7º APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO EN ALTA

Don Luis Núñez explica que con esta ordenanza nos facultamos para poder cobrar de una forma ejecutiva a quien corresponda, es una medida favorable para el municipio de Olivenza y que no supone ningún incremento para los ciudadanos en el metro cúbico de agua.

Doña Manuela Correa Antúnez replica que puede que no suponga un aumento en la factura del agua, pero si es un coste para los ciudadanos a través de la factura de Joca, expresa que su grupo votará en contra porque además no se les da cabida en las comisiones mixta de agua como ellos hacían anteriormente.

Don Francisco Vega manifiesta que con esta ordenanza se pretende ser más efectivos en el cobro y la gestión del agua en alta, mejorando la eficiencia del ayuntamiento y eliminando los problemas que hasta el momento han existido.

Realizado el debate y con el voto favorable de la comisión, el pleno con los votos favorables del grupo socialista (8) y del grupo IU (2) y el voto en contra del grupo popular (6) adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

Todos los grupos del pleno se muestran a favor de dicha denominación una vez que se ha dado participación a los vecinos por lo que por unanimidad de todos los miembros del pleno se acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua en alta del ayuntamiento de Olivenza con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA EN ALTA DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1. Objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ayuntamiento de Olivenza aprueba la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 al 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Hecho imponible

El referido servicio tiene por objeto la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta al municipio de Olivenza.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta; esto es, el suministro de agua potable desde su captación a las redes de distribución de agua potable.

CAPITULO III SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En el supuesto de que la prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable estuviera gestionado por empresas suministradoras de agua potable, estas tendrán la consideración de usuarias del servicio de suministro de agua en alta.

Tendrán asimismo, la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

CAPITULO IV CONCEPTOS TRIBUTARIOS: CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se liquidará sobre el volumen de agua efectivamente suministrado, con el coste por metro cúbico determinado por el precio del servicio fijado en el contrato celebrado con, en su caso, o por el coste del servicio en caso de gestión directa por la administración municipal.

De conformidad con el párrafo anterior, la cuota tributaria se fija en 0,3681 euros por cada metro cúbico de agua suministrada, siendo susceptible de actualización como consecuencia de la inflación o en caso de modificación de los costes.

La medición, o estimación de los consumos se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 10 de la presente ordenanza.

A las tarifas recogidas en este artículo les será de aplicación el impuesto sobre valor añadido en vigor.

Artículo 6. Facturación

De acuerdo con la liquidación de la tasa practicada, se expedirá la factura correspondiente a los usuarios del servicio.

CAPÍTULO V



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7. Beneficios fiscales

Dada la naturaleza de esta tasa, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

No se admitirán reducciones, bonificaciones o exenciones por consumos de agua causados por fuga, averías, o defectos de construcción o conservación en las instalaciones de propiedad municipal.

CAPITULO VI

PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 8. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que tenga lugar la efectiva conexión a la red general, así como los sucesivos días iniciales de cada periodo impositivo.

El abastecimiento de agua en alta se liquidará mensualmente de acuerdo al volumen de agua registrada, o estimada, conforme a las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

En los periodos de liquidación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación podrá efectuarse por prorrateo.

2. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua en alta se realizará mensualmente, según el agua suministrada a los depósitos. Para el supuesto de no haberse liquidado algún mes, en la primera liquidación que se efectúe se acumularán los meses anteriores no liquidados.

Las liquidaciones y/o recibos por consumo de agua, emitidas, en su caso, por el suministrador de agua en alta, se notificarán a la empresa prestadora del servicio de agua domiciliaria del Ayuntamiento de Olivenza, y se abonarán en todo caso, en plazos análogos a los señalados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En cualquier caso, la recaudación de las deudas tributarias, no atendidas en el periodo de pago voluntario, se llevará a cabo por el procedimiento de apremio correspondiente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley General Tributaria, a través de los órganos y funcionarios competentes.

Artículo 9. Recurso de reposición

Contra los actos de aplicación y efectividad de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua el alta (notificaciones y/o liquidaciones tributarias), los interesados podrán formular recurso de reposición de acuerdo al artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

La resolución de dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo impugnarse, en su caso, la resolución que se dicte ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 10. Determinación de consumos

El control del suministro de agua será siempre por contador general, y la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

El consumo realizado sin contador, con contador averiado, o en periodo de reparación, se estimará por el mayor de los datos siguientes: el mismo consumo de igual periodo del año anterior, por la media aritmética de los seis últimos meses, o la parte proporcional si el plazo es inferior, o el consumo por diferencia con un contador totalizador.

CAPÍTULO VII GESTIÓN

Artículo 11. Forma de gestión

La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta se efectuará por la empresa prestadora que el Ayuntamiento de Olivenza contrate o haya contratado al efecto, de conformidad a la legislación vigente en cada momento, o bien directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios medios.

Artículo 12. Infraestructura pública de abastecimiento

Es el conjunto de construcciones, instalaciones y canalizaciones por medio de las cuales se presta el servicio de abastecimiento de agua, que incluye la captación de aguas y su posterior aducción a través de las conducciones, el tratamiento en las estaciones de agua potable, así como su impulsión y distribución por la red general hasta los depósitos reguladores.

Artículo 13. Contadores

La conservación, mantenimiento, reparación y reposición de contadores de suministro de alta, así como su revisión, serán realizadas por la empresa prestadora señalada en el artículo 11, corriendo por cuenta del usuario del servicio todos los gastos que de tales actividades se deriven.

Cuando la empresa prestadora estime la necesidad y urgencia de realizar los trabajos a que se refiere el párrafo anterior, lo notificará al interesado remitiendo presupuesto estimado de los mismos, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formule por escrito las alegaciones que estime pertinentes, suscritas por técnico competente. Transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, los Servicios Técnicos de la empresa prestadora podrán realizar los trabajos a cargo del usuario.

Si la urgencia de la reparación no permitiese el trámite a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a ejecutar los trabajos sin perjuicio de la continuación simultánea del referido trámite.

Realizados los trabajos, la empresa prestadora procederá a la facturación correspondiente, que se notificará al usuario conjuntamente con la liquidación y/o recibo de metros cúbicos consumidos para su cobro en la forma y plazos establecidos para esta.

CAPÍTULO VIII NORMATIVA DE APLICACIÓN

Artículo 14. Normativa aplicable

En lo no previsto en esta ordenanza, serán aplicables las normas reguladoras de las tasas conforme al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

Las normas establecidas en la presente ordenanza se adaptarán en su caso al régimen jurídico que legalmente corresponda según la naturaleza de la entidad u órgano gestor que explote el servicio en cada momento.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar la ordenanza por el plazo de treinta días hábiles para que aquellos que se consideren interesados realicen las alegaciones que estimen procedentes. Si en dicho plazo no se realizaran alegaciones, la ordenanza se entenderá aprobada y entrará en vigor con su publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Badajoz.

8º.-INFORMES DE ALCALDÍA

- 1º Durante estos meses se han mantenido reuniones con ciudadanos y empresarios, tratando de ayudar desde Alcaldía al mayor número de personas y solucionando problemas dentro de nuestras posibilidades.
- 2º Reunión con diversas Asociaciones (Cruz Roja, Alem Guadiana, Asoc. Sonríe, AECC,...)
- 3º Reunión Comisión por el empleo
- 4º Feria del Toro (del 2 al 5 de marzo)
- 5º Escuela de Admón. Pública “Violencia de Género” (6 de marzo)
- 6º Día Internacional de la Mujer en Diputación de Badajoz (7 de marzo)
- 7º Actos Día de la Mujer en Asamblea de Extremadura (8 de marzo)
- 8º Manifiesto Día Internacional de la Mujer. Puerta del Ayuntamiento (8 de marzo)
- 9º Comida Día de la Mujer en San Francisco (11 de marzo)



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- 10º Comida Día de la Mujer en Olivenza (12 de marzo)
- 11º Reunión con Presidente de la Junta de Extremadura (15 de marzo)
- 12º Jornadas para Profesionales de la Industria del Videojuego (17 de marzo)
- 13º Jornadas Industrias Creativas (24 de marzo)
- 14º Presentación Trialqueva en Diputación de Badajoz (20 de abril)
- 15º Recepción en el Salón de Plenos de los Grupos de Coros y Danzas de Oviedo (España) y Guimarães (Portugal)(22 de abril)
- 16º Trialqueva Internacional (23 de abril)
- 17º Viaje a Belmonte (Portugal) (25 y 26 de abril)
- 18º Fórum del Olivar (27 de abril)
- 19º Entrega de Premios “Manuel Pacheco” (27 de abril)
- 20º Consejo Rector de Patronato Turismo y Tauromaquia (28 de abril)

AYUDAS Y SUBVENCIONES

- RESOLUCIONES DEL SEXPE PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS:
 - o CURSO PROTUGUES. ATENCIÓN AL PÚBLICO.....16731€
 - o CURSO DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL.....12504€
 - o CURSO COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICAS19773€
 - o CURSO DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLE.....29400€

- FIRMADO CONVENIO CON EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “VIRGEN DE GUADALUPE”, DE ESTE EJERCICIO 2017 POR IMPORTE DE910.000€

9º.-MOCIONES DE GRUPOS MUNICIPALES Y ASUNTOS URGENTES

Se empieza por las mociones presentadas por el Grupo popular ante el registro del ayuntamiento, comienzan diciendo que de las mociones presentadas van a retirar la correspondiente al Colegio del Sagrado, y se pasa al debate de las siguientes mociones.

9.1 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA SOLICITAR AL EQUIPO DE GOBIERNO PSOE/IU MEDIDAS URGENTES PARA EL CUIDADO DEL MEDIDO AMBIENTE

Por parte de los grupos se aprueba la urgencia de la moción cuyo contenido es el siguiente:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Olivenza, conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN

Desde hace un tiempo, venimos observando y nos han llegado numerosas quejas de vecinos que transitan la zona, del lamentable estado en el que se encuentran los sectores del Pantano de la ciudad, así como la zona de los merenderos y la vía cortada. Los troncos de los árboles están repletos de basura acumulada durante demasiado tiempo, las vistas de tan bello paisaje se han quedado completamente perjudicadas y los olores son tan desagradables que hacen complicadas las visitas y paseos que antes eran constantes.

La legislatura pasada el Ayuntamiento se hacía cargo de la limpieza de dichas zonas, evitando llegar a este punto de insalubridad al que actualmente se ha llegado, y como muestra de ello adjuntamos varias fotografías que plasman claramente la situación manifestada.

Por todo esto, solicitamos:

1. *Se informe de manera inmediata a los organismos correspondientes para que se comprometan a gestionar, tal y como corresponde, un plan de limpieza y mantenimiento constante de las zonas específicas y de todo aquello que sea de su competencia para evitar dañar al medio ambiente como está ocurriendo en estos momentos.*
2. *Que el Ayuntamiento y como medida con carácter de urgencia, limpie las zonas concretadas, quedando los parajes naturales libres de residuos hasta que los organismos competentes se hagan cargo de ello.*

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular eleva al Pleno la solicitud expuesta y ruega que en el plazo máximo de un mes sea realizada dicha acción.”

Tras la lectura de la moción, IU admite que hay un problema y sería necesaria una campaña de concienciación en la que se implique a la ciudadanía, no solo sobre entorno del pantano, sino también las zonas verdes. Sería necesario hablar con Confederación y con el ayuntamiento de Valverde de Leganés para que colabore en la campaña.

El portavoz del grupo socialista está de acuerdo con la moción, aunque el ayuntamiento no es el competente, pero considera muy importante las campañas de concienciación. Están de acuerdo con la moción.

Don Francisco Fernández señala la importancia de la limpieza, y que aunque le corresponde a Confederación, una posibilidad sería que, al igual que sucede con los ciudadanos, se realice la actuación por el ayuntamiento y se le pase después los gastos a Confederación.

Responde el alcalde que con los ciudadanos se hace porque hay ordenanza pero que con confederación no se puede hacer.

Por unanimidad de todos los grupos se aprueba la moción.

5.2 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA SOLICITAR AL EQUIPO DE GOBIERNO QUE EL CONSISTORIO RESPONDA ECONÓMICAMENTE POR LOS GASTOS JUDICIALES

Aprobada la urgencia de la moción por todos los miembros presentes del pleno, el tenor literal de la misma es el que sigue:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Olivenza, conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN

Como viene siendo habitual en la legislatura de D. Manuel J. González Andrade y su grupo político, utilizando la justicia con fines puramente políticos, tres denuncias diferentes, cada cual resuelta por órganos distintos y cada una desestimada por igual, fallando sobre la inocencia del actual portavoz de nuestro grupo, el Partido Popular.

En primer lugar, denuncia de la tía del actual Sr. Alcalde, la Sra. Pilar Aranda, secundada por el Ayuntamiento, el cual decidió no defenderse y dejar que la justicia actuara, con la intención de perjudicar a nuestro portavoz. Tras pasar por el Juzgado de Olivenza, ser desestimada (incluyendo recurso), acudir a la Audiencia, desestimada de nuevo e intentarlo por el Juzgado de lo Social de Badajoz, la justicia de la razón a D. Bernardino A. Píriz, entendiendo que no hay forma de probarse ni el mínimo atisbo del grave delito por el que se le acusaba.

Esta Señora, al verse frustrada por las negativas de los órganos jurisdiccionales, vuelve a acusar a nuestro portavoz por otro arduo delito, con la utilización de testigos falsos miembros del actual Gobierno socialista, y a los cuales, el juzgado no tuvo en cuenta por no estar ni presente en los supuestos hechos, archivando la causa por quedar manifiesto tratarse de cuestiones puramente políticas sin mayor fundamento probatorio ni jurídico alguno.

Por otro lado, el Sr. Alcalde de la Corporación, denuncia a nuestro portavoz. En este caso, tras el archivo por parte del Juzgado de Olivenza, sus respectivos recursos, acuden a la Audiencia Provincial, donde, de forma definitiva, en su auto nº 92/2017 ha ratificado lo ya fallado por el Juzgado de Instrucción de Olivenza y por el Ministerio Fiscal, los cuales absuelven a D. Bernardino A. Píriz Antón (Alcalde legislatura 2011-2015) de las denuncias por prevaricación administrativa y de todo cargo.

En un tercer supuesto, vuelven a demandar a nuestro portavoz, denuncia a la que no aportan ni una sola prueba, acudiendo al Juzgado de Olivenza, recurriendo lo fallado, en curso en la Audiencia, donde ya se ha pronunciado el juez, alegando que no existe ni un mínimo indicio de los delitos que se acusan y que queda patente que se trata de un caso de venganza personal y política. No obstante, vuelven a recurrir. Hay que recordar que en este caso, en el que el denunciante es el Sr. David Castellanos, se persona el Ayuntamiento como acusación, secundando otra demanda sin fundamento y utilizando nuevamente las arcas públicas para fines políticos.

Una vez más, los juzgados y tribunales dan la razón a D. Bernardino A. Píriz Antón, dejando patente la intencionalidad y dolo puesto en cada una de las demanda presentadas por el PSOE, el Alcalde y su personal más cercano.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

No obstante, los daños y perjuicios ocasionados a D. Bernardino A. Píriz Antón son innumerables, empezando por los daños morales (que no pueden cuantificarse ni salvarse) así como los daños económicos, debiendo abonar los costes de la defensa jurídica de abogado y procurador para los procesos judiciales citados.

Como fundamentos de nuestra pretensión, exponemos varios supuestos jurisprudenciales y preceptos legales que justifican la misma:

1. La Administración debe costear la defensa de las autoridades públicas sólo si hay archivo o sentencia absolutoria

(FRANCESS ARABÍ VALENCIA). Las autoridades públicas y los funcionarios que se ven envueltos en procesos penales como consecuencia del cargo que ocupan tienen la obligación legal de rascarse el bolsillo desde el momento en que el abogado les pide una provisión de fondos. Es la conclusión a la que llegan diversos expertos consultados, a raíz de la polémica que siempre se suscita cuando un cargo público es objeto de una denuncia y se ve sometido a una investigación judicial.

Un ejemplo de esta controversia en Aldaia, cuya alcaldesa, la socialista Emparo Navarro, está envuelta en una querrela por prevaricación interpuesta por el PP local por un convenio urbanístico.

Fuentes jurídicas explicaron que cuando los hechos son ajenos a las funciones propias del cargo o el funcionario, es obvio que el querrellado ha de asumir el coste del abogado. Más aún si se trata de asuntos privados. El problema radica, en las conductas en el ejercicio del puesto político o funcional.

¿Y dónde queda la presunción de inocencia?

“Es cierto que a la autoridad y funcionario le asiste la presunción de inocencia”, pero, advierte un penalista, “la imputación [formal] es un acto jurisdiccional en el que se han evaluado la concurrencia de indicios racionales de criminalidad”. Por ello esa función desarrollada como funcionario o autoridad “queda congelada al ponerse en cuestión y se suspende así la protección dispensada por el ordenamiento”. Pagar los servicios jurídicos o poner a disposición del político o funcionario los de la Administración “podría ser constitutivo de un delito de malversación si resultase condenado” dicen las mismas fuentes. Sólo cuando hay archivo o absolución el querrellado tiene “derecho a que se pongan todos los medios para defenderle”. Esto es, se le deberá reembolsar la minuta adelantada.

2. SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE FEBRERO DE 2002.

Los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación por causas derivadas del ejercicio de sus funciones pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan. La noción jurídica del concepto utilizado por la Ley de Bases del Régimen Local comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación. Para que proceda tal reintegro es necesario que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. Dice el TS que, de no ser así podría incurrirse en vulneración del artículo 14 de la CE. Los Alcaldes y Concejales tienen el mismo derecho de asistencia jurídica que el reconocido para el resto de trabajadores por las reclamaciones que se les puedan plantear en el legítimo ejercicio de sus cargos, ya sean éstos públicos, funcionariales o de cualquier otra naturaleza que implique un nexo laboral con el Ayuntamiento, sin perjuicio de que la Corporación inicie las actuaciones pertinentes para depurar las responsabilidades administrativas en que hubieran podido incurrir y de que, si verdaderamente hubieran incurrido en responsabilidad penal, sean de su cuenta particular todos los gastos de defensa. Si no existe responsabilidad ni siquiera administrativa, menos aún deberían soportar gastos motivados por el ejercicio de su función de autoridad.

3. El **artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local** dispone que “Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.

4. Tratándose de **gastos de representación y defensa en un proceso penal**, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerados como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguiente exigencias:

- Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una **actuación administrativa** o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su **actividad como tal miembro de la Corporación** o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de **gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones**, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

- Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otro índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.
 - Que se declare la **inexistencia de responsabilidad criminal** por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.
5. **“Caso Los Tarajales”**, La formación de Unión Bagañeta (UB-CC) ha exigido, mediante una moción presentada para su debate en el Pleno Municipal, que el **Ayuntamiento de Tzacorte asuma los gastos judiciales de representación y defensa** que se han ocasionado en el proceso abierto por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Los Llanos de Aridane contra varios concejales y exconcejales de esta formación política.
- Entiende UB-CC que la denuncia contra sus ediles aún en activo y ex cargos públicos se produjo por la adopción de un acuerdo municipal, en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto con la posibilidad a salvo de resarcirse de estos gastos judiciales, al amparo de la legislación vigente. Por ello solicita que se apruebe en pleno un acuerdo de representación judicial y de defensa que sea de aplicación para sus concejales en activo, en la oposición, Ángel Pablo Rodríguez Martín (exalcalde) y Juan Miguel Rodríguez (exteniente de alcalde), así como a tres ex cargos locales: Francisco Pérez Acosta, Roberto Pérez Pérez y José Antonio Martín Castillo.
6. **EL PSOE en Villafáfila propone que el Alcalde pague “de su bolsillo” la sentencia del juicio contra la exalcaldesa socialista.**

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento tacha de “despropósito sin fundamento” un litigio que sólo obedece al empeño del Regidor Municipal de perseguir políticamente a su antecesora, Susana de Caso. Los Socialistas en el Ayuntamiento de Villafáfila, consideran que el ayuntamiento podría haberse ahorrado los casi 6.000 euros del juicio impulsado por el Alcalde y Diputado Provincial, José Ángel Ruíz, “para resolver una denuncia que ha resultado desfavorable para el Consistorio, por carecer desde un principio de base real, que no existió facturación doble de la Orquesta que actuó en las fiestas de San Roque en el año 2010, como sostenía el Alcalde, que acusó de realizar un doble contrato por parte de la Ex Alcaldesa, Susana de Caso, acusación que obedecía a intereses políticos del anterior Equipo de Gobierno del PP como la propia sentencia de la Audiencia Provincial indica”.

Por ello, los concejales del PSOE en el Ayuntamiento de Villafáfila, exigen que sea el propio Alcalde y su Grupo de Concejales quienes asuman el pago de los gastos judiciales originados que solo se explican por rencillas políticas y personales.

7. **El ayuntamiento pagó más de 6.400 euros al abogado de Marín**

El Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane se ha hecho cargo de abonar la factura de la defensa jurídica del exalcalde Juan Ramón Rodríguez Marín, de Coalición Canaria, en el juicio abierto por la ubicación de una oficina turística en la zona costera de Puerto de Naos, en el que finalmente salió absuelto.

Con fecha 12 de junio de 2015, se ordenó una transferencia desde el ayuntamiento a la cuenta del abogado de Marín en esa causa, por un importe de 6.420 euros, pago en el que se incluyeron honorarios por diligencias previas de 2010, procedimiento abreviado de 2011 y también de 2014, con número de rollo 94/2014, es decir, el juicio celebrado en la Sección Quinta de la Audiencia Provincial por la oficina de turismo de Puerto de Naos, donde el exmandatario salió absuelto de supuesta falsificación de documento público y prevaricación, siendo condenada, por el contrario, la arquitecta técnica municipal a un año y 6 meses de prisión.

El pago de la factura no es irregular, ya que viene justificada, al menos los técnicos lo entienden así, por el hecho de que la actuación llevada a juicio fue realizada por el exalcalde en representación del ayuntamiento.

De este modo, y considerando nuestra petición ajustada a Derecho y a las premisas de la ética y la justicia,

SOLICITAMOS:

1. Que los diferentes grupos políticos de la Corporación Municipal se adhieran a esta moción, condenando públicamente las demandas, como así manifestaron que harían en caso de absolución.
2. Es responsabilidad de la Administración Pública hacerse cargo del resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan a alguna persona por parte de las autoridades a su servicio. Por ello, solicitamos que el Ayuntamiento de Olivenza abone los gastos de defensa jurídica y procedimentales injustamente ocasionados a D. Bernardino A. Píriz Antón por las demandas en calidad de las responsabilidades como Alcalde interpuestas por Manuel J. González Andrade, Pilar Aranda y David Castellano, y que, posteriormente el Consistorio reclame a quien estime oportuno, por dichos perjuicios económicos causados a las arcas municipales debido a su actuación y sea éste quien corra con los gastos. (Véase artículo 145 de la Ley 30/92).
3. Que el Consistorio emita informe a la Fiscalía sobre el posible delito de prevaricación y abuso de poder cometido por D. Manuel J. González Andrade, al demandar a sabiendas que la pretensión era infundada,



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

sin notificar con anterioridad al Pleno municipal ni Junta de Gobierno Local, ni contar con el informe preceptivo del Secretario Municipal, como sí se actuó en otros procedimientos y cada cual de la forma antijurídica y aprovechando su cargo y vinculaciones políticas. Así mismo, que la Fiscalía conozca las demandas interpuestas por ex trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Olivenza Dña. Pilar Aranda, y se investigue la posible comisión de delitos inmersas en sus pretensiones judiciales contra D. Bernardino A. Píriz.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular eleva al Pleno la solicitud expuesta y ruega que en el plazo máximo de un sea realizada dicha acción.”

Don Bernardino Píriz defiende la moción expresando que lo que solicita su grupo es conforme a derecho pues se trata de denuncias que se realizan al antiguo alcalde por el ejercicio de su función pública y, todas las demandas han sido desestimadas, por tanto, corresponde al ayuntamiento la responsabilidad del pago de los costes y gastos judiciales que se le hubieran podido ocasionar, y que también se estudie si el alcalde actual ha cometido algún delito como abuso de poder. Considera que igual que otras ocasiones se dijo que se defendían los intereses de los ciudadanos en esta ocasión también hay que defender dichos intereses. Alguna de las sentencias deja claro que los procedimientos se iniciaron por venganza, algunos casos como el de la tía del alcalde dicen que no se puede probar nada contra el denunciado, como también lo dicen los otros. Se pide que sean consecuentes y voten a favor de la moción, ya que como todas las sentencias han sido favorables al antiguo alcalde el ayuntamiento debe hacerse cargo de los gastos. Está quedando claro que el partido socialista pretendía politizar la justicia para echar al anterior gobierno. Manifiesta que el grupo popular votará a favor de la moción.

Don Luis Núñez comienza diciendo que disienten respecto a la última porque no es una sentencia firme, entiende que si el grupo popular considera que el ayuntamiento debe pagar las costas de los procedimientos judiciales, hay, igualmente procedimientos a través de los cuales exigirlos como el de responsabilidad, y que no les corresponde a ellos condenar sin más al costas al ayuntamiento, ni por los juicios que se mencionan en la moción ni por los anteriores a ellos que se perdieron. Hay cauces para exigir esas costas si se cree procedente.

Doña Jana Calderón muestra su acuerdo con el portavoz de IU al apoyar que el de la moción no es el adecuado para lo que se pretende reclamar, hay un procedimiento que es el de responsabilidad patrimonial que corresponde al normal o anormal funcionamiento de los servicios. Más aun lo que se plantea en esta moción no es verdad. Recalca que en el caso de uno de los primeros juicios a los que ha hecho mención el portavoz popular, se trataba de un procedimiento interpuesto por una trabajadora, le gustaría, en este caso, que dejara de decir que es la tía del alcalde, salvo que pueda demostrar que lo ha hecho como tía del alcalde y no como trabajadora. Esta trabajadora hizo una serie de procedimientos judiciales, que este gobierno no ha participado en el lado de la trabajadora, porque, al contrario, el ayuntamiento acudía como parte demandada y hubiera sido responsable si la trabajadora hubiera ganado el pleito y se la hubiera tenido que indemnizar. En ese procedimiento estábamos con usted, como ayuntamiento. Le parece muy fuerte lo que se hace en esta moción cuando se habla de los motivos falsos de miembros del gobierno socialista.

El segundo procedimiento se plantea por una serie de multas de las que se da traslado al fiscal y es el fiscal el que abre el procedimiento, no hay querrela ni hay denuncia lo abre el fiscal y cuando se desestima porque no existe el plus de dolo necesario para que se trate de prevaricación penal, pero si puede ser un supuesto de prevaricación administrativa.

Con relación al tercer procedimiento el pleno acordó personarse por si hubiera algún tipo de responsabilidad o perjuicio que pudiera derivarse para el ayuntamiento.

Ninguno de los procedimientos condena en costas al ayuntamiento porque las costas se imponen al querellante o al demandante y vuelve a recalcar que este no es el mecanismo de la moción es desproporcionado cuando existe la responsabilidad patrimonial.

El portavoz del grupo popular recalca que entiende que se deba defender al grupo socialista pero que no hay que decir barbaridades, que sabe que en los procesos penales la condena en costas es prácticamente imposible, señala que en el procedimiento el propio juez pregunta al alcalde en calidad de que actuaba en el juicio. Se pregunta cómo son capaces de dar tantas vueltas, y en estos procedimientos es también raro que se no utilicen los abogados de Diputación sino los abogados que habitualmente utilizan el grupo socialista. Todo eso supone un gasto de dinero público cuando se tienen los abogados de

diputación. Señala igualmente que con sus votaciones IU se convierte en cómplice porque cuando al ayuntamiento de Olivenza le cueste más caro pagar a abogados tendrán que explicar porque se aumenta el gasto judicial.

El portavoz de IU insiste en que no entra a valorar la condena o no en costas, pero que existe un procedimiento, y que no va a entrar a discutir si son o no cómplices porque ello llevaría también a discutir lo que tuvo que pagar en sentencias el ayuntamiento de Olivenza durante el mandato del Grupo popular por trámites judiciales que usted inició.

Doña Jana Calderón vuelve a insistir en que no hay denuncias del ayuntamiento y la reclamación que se pretende no se debe sustanciar por vía de una moción sino por el procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Don Bernardino Píriz cierra la moción diciendo que IU no quiere pagar unas costas pero otras sí, porque para contratar un abogado del PSOE y no utilizar los de diputación que son gratis sí estuvieron dispuestos.

Cierra el debate el Sr. Alcalde para señalar que los abogados del PSOE son otros y no los que el PP cree que son. Manifiesta que verdaderamente creía que el partido popular no traería al final la moción pero que agradece poder debatirla. Habla de utilizar la justicia para hacer ruido político, y rechaza esa acusación, señalando que, lo que se ha hecho, es poner en conocimiento unas situaciones que se encontraron en el ayuntamiento o que pusieron en conocimiento del ayuntamiento, que si se hubiera querido utilizar la justicia, se podría haber montado un circo mayor, y eso no se ha hecho. Cada cuestión que se encuentre y que sea susceptible de estar fuera de la ley se pondrá en conocimiento de la justicia como es obligación y se respetará lo que diga el juez.

Habla de gastos de dinero público, cuando usted perdió 14 juicios, condenado en costas en varias ocasiones, hay gastos en abogados y procuradores que ascienden a 187.174 euros, sus gastos fueron muchos mayores durante la época en la que gobernaron, y en esos juicios no se utilizó a ningún abogado de Diputación. Catorce veces fue condenado este ayuntamiento y catorce veces tuvimos que pagar, allí no hay responsabilidad. Le recuerda que la sentencia dice que no dolo pero que pueda haber prevaricación administrativa. Se habla de los distintos procedimientos judiciales.

Dándose por finalizado el debate se rechaza la moción con los votos en contra del grupo socialista (8) e IU (2) y los votos a favor del grupo popular (6)

9.3 MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA PARA SOLICITAR AL EQUIPO DE GOBIERNO PSOE/IU LA CONVOCATORIA DE UNA COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR EXTRAORDINARIA SOBRE EL TRIATLÓN CELEBRADO EL PASADO 23 DE ABRIL DE 2017

Aprobada la urgencia de la moción por todos los miembros presentes del pleno, el tenor literal de la misma es el que sigue:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Olivenza, conforme a lo previsto en los artículos 91.4 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente:

MOCIÓN

El Partido Popular de Olivenza, siempre ha apostado por incentivar el Deporte en nuestra ciudad, organizando eventos que atraigan a niños y mayores, motivando a nuestros vecinos a unirse a llevar una vida sana, activa y divertida.

Si a todo lo anterior sumamos que un evento de estas características crea empleo en la ciudad, aumenta el turismo y con ello mejora la economía de nuestro municipio, nuestro Grupo Político apoyará cualquier iniciativa al respecto.

No obstante, el Triatlón celebrado el pasado 23 de Abril de 2017, dejando atrás lo estrictamente deportivo, careció de las previsiones y la organización necesaria, ocasionando graves problemas a los vecinos debido al indiscriminado corte de calles y carreteras.

Si esta cuestión es lamentable, pasado el evento, somos conocedores que aproximadamente sesenta personas fueron engañadas ese día. Nos referimos a los mal llamados “voluntarios”, los cuales fueron convocados vía SEXPE, llamados a la celebración de una reunión previa en la que se explicó sus quehaceres. Estos “voluntarios” firmaron un documento (entendiendo que sería el contrato), entregaron sus documentos de identidad, número de cuenta y sus datos de la seguridad social para, como no podía ser de otra manera, proceder a su alta. Cuál sería su sorpresa cuando al acercarse al SEXPE para retomar ayudas, ver sus datos de alta y demás, se les informa que en ningún momento han sido dados de alta y se les aconsejara que se pongan en contacto con la Empresa organizadora o el Concejal de Deportes del Ayuntamiento, como responsable directo del Evento.

A día de hoy, se entiende por “voluntario” según la Ley lo siguiente:

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan carácter solidario.



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y Siempre Leal Ciudad de Olivenza

- b) *Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.*
- c) *Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).*
- d) *Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.*
- 2. *Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.*
- 3. *No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:*
 - a) *Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntario.*
 - b) *Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.*
 - c) *Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.*
 - d) *Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.*
 - e) *Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.*
 - f) *Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.*
- 4. *Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.*

En ningún momento las tareas realizadas por el personal del evento Triatlón se encuentra dentro de dichos preceptos, teniendo en cuenta, además, que al personal indicado se le informó que cobrarían una cantidad de treinta y cinco euros hasta cierta hora más las horas extras realizadas.

Por la gravedad de lo sucedido y todo lo manifestado anteriormente,

SOLICITAMOS

Convocar una Comisión Informativa de régimen interior extraordinaria sobre el Triatlón celebrado el pasado domingo, a la cual asistan los voluntarios contratados (o todos los que puedan estar presentes), la Empresa organizadora y el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Olivenza, como responsable directo. Por todo lo expuesto, el Grupo Popular eleva al Pleno la solicitud expuesta y ruega que en el plazo máximo de un mes sea realizada dicha acción."

Don Bernardino Píriz comienza que se han acercado a ellos muchos vecinos que afectados de una presunta estafa cometida por la empresa que organizó el Triatlón en esta edición debido a que creían que iban a ser de alta y al final, para su sorpresa, se han encontrado en el Sexpe que no les habían dado. Ante este suceso tan grave y, teniendo antecedentes en esta corporación, piden que se convoque una comisión informativa y a ella se cite a Sexpe, empresa y voluntarios. Defienden que si lo que dicen estas personas es cierto y se han cometido una irregularidad debería dimitir la persona responsable que entendemos que es el concejal de deportes. Quieren que se sepa la verdad y que si se ha engañado a estos oliventinos se les defienda.

Don Luis Núñez dice que su partido desconoce cómo se ha realizado esa gestión, no ha conseguido hablar con muchos de los trabajadores, pero sabe que el Sexpe convoca a más de 60 trabajadores y se contrata a más de 40, aceptando que pueda haber incidencias con algunas personas y para ser claros consideran que es conveniente una comisión y que allí se diluciden las dudas.

Don Gonzalo Martín de la Granja comienza diciendo que por lo que ve en la moción parece que se quieren matar moscas a cañonazos en base a rumores, el Sexpe hizo un llamamiento en base a una oferta de la empresa organizadora del triatlón que es, también, responsable de la parte técnica. La empresa necesitaba personas contratadas para funciones de asesoramiento, control y tránsito de vehículos. Había también otra gente que no estaban contratados y que eran voluntarios. La empresa hace un llamamiento al Sexpe, se convoca a más personas pero solo acudieron una parte de ellas, alrededor de 40 personas y se contrató a 48. Dice que a día de hoy a él no le ha llegado queja alguna.

Don Bernardino Píriz replica que no son rumores, hay quejas concretas, pregunta si el concejal de deportes tiene algún interés en esa empresa del Triatlón. Creen que aunque sea tan solo una persona la que no se haya dado de alta, es algo que no se puede permitir.

Don Luis Núñez considera que, aunque verían mejor el GMD, no creen que sea malo convocar la comisión para investigar porque no se pierda nada en hacerla y si todo ha salido bien no habrá problema.

Don Gonzalo Martín de la Granja concluye que si la empresa ha hecho algo mal deberá dar cuenta pero que habrá antes que contrastar los rumores.

Terminado el debate se aprueba el contenido de la moción.

10º RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pasa a responder las preguntas presentadas dentro de plazo por el Grupo popular:

1. ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales fue suspendida la pasada sesión plenaria correspondiente al mes de marzo?

R: Se les comunico la cancelación del pleno así que pregunten por este tema le parece innecesario.

2. En la comunicación recibida el pasado 29 de marzo, mediante la cual se nos informaba que no se celebraría el pleno ordinario, indicaban que se intentaría convocar un pleno extraordinario, entendemos que para tratar el presupuesto municipal que se estaba ultimando. A día de hoy ni se ha convocado ese pleno extraordinario ni tenemos conocimiento de nada en relación a los presupuestos municipales, ¿podrían decirnos cuándo tienen previsto informarnos al único partido de la oposición sobre este tema? ¿existe algún tipo de previsión o plazos al respecto?

R: Se está ultimando el presupuesto. Se están esperando los datos económicos de estado y en cuanto estos estén disponibles se trasladara a los grupos y se convocará el pleno extraordinario.

3. Muchos vecinos siguen trasladándonos quejas con respecto a la señal de televisión, la recepción en muchas zonas de la localidad sigue siendo defectuosa, ¿cuáles son las alternativas que se están estudiando y cuándo tienen previsto darle solución a este problema?

R: Se trata de un problema que se generó en la anterior legislatura y que, en la actual se está intentando dar solución.

4. En el pleno ordinario celebrado en mayo de 2016 se trajo como punto de urgencia la adquisición de un inmueble en C/Fuerte, según argumentaba el Alcalde: “se hace necesario, sobre todo de cara a facilitar un local a las numerosas Asociaciones con las que cuenta Olivenza”, puesto que la reforma del edificio de la Universidad Popular dejaría a muchas de ellas sin locales. Paso prácticamente un año, las obras de la Universidad Popular continúan y el edificio de la C/ Fuerte sigue cerrado y sin una fecha próxima de apertura, y las asociaciones que disfrutaban de un local entonces, ahora no lo tienen. Tras este argumento nuestro grupo se pregunta ¿cuál ha sido el motivo real de la compra? ¿a qué se debió la urgencia si a día de hoy las actuaciones para la adecuación y apertura del edificio han sido prácticamente nulas?

R: A ese pleno se trajo el aplazar en cuatro veces la compra del edificio, el edificio se compró en octubre de 2016. El único motivo real es la compra del mencionado edificio y ninguno más.

5. Sra. Secretaria: En relación a la pregunta y argumentos expuestos anteriormente en relación a la adquisición del edificio en C/Fuerte ¿podría declararse nulo el acuerdo de compra por no cumplirse el objetivo para el cual se estableció el mismo?

R: La Sra. Secretaria no tiene que contestar preguntas en este turno, para eso estoy yo.

6. ¿Cuál ha sido el coste del Triatlón celebrado la pasada semana? ¿Cuánto se ha recibido de otras instituciones para la celebración de tal evento deportivo?

R: No se encuentra aún disponible

7. En relación al Triatlón, nos han llegado quejas por parte del personal contratado para tal evento. Según nos informan les habría dicho que se les daría de alta, los llamaron del SEXPE e incluso recibieron un SMS, no obstante a día de hoy consta como que el alta no se habría producido y no saben cuánto van a percibir por su trabajo. ¿Qué explicación pueden dar al respecto?



Ayuntamiento de la Muy Noble, Notable y
Siempre Leal Ciudad de Olivenza

R: Esta pregunta ya se ha debatido suficientemente en el pleno a través de la moción.

8. Con respecto a la Feria del Toro:
1. ¿Cuáles han sido los gastos e ingresos?
 2. ¿Cuánto ha costado la instalación de las carpas para su celebración?
 3. ¿Ha habido problemas con los salarios pagados a los trabajadores contratados para tal evento? ¿Cuáles?
 4. ¿Han tenido conocimiento de personas que trabajan sin contrato? ¿Tomaron algún tipo de medidas para evitar que esto sucediera?
 5. ¿Quién fue quien designó al coordinador de azafatos/as?
 6. ¿Podrían trasladarnos la valoración oficial del consistorio de la celebración de la Feria del Toro?

R: Los gastos 76590 y los ingresos 70.075. El coste de la carpa se encuentra en la página web puesto que fue un procedimiento público. Que se sepa no ha habido problemas con los trabajadores ni sus salarios y no tiene conocimiento de personas que hayan trabajado sin contrato. Al coordinador se le designo mediante un procedimiento y la valoración, teniendo en cuenta que hubo más stands, más metros de carpa y que, de acuerdo con la empresa de los toros, más gente acudió a los festejos a pesar del tiempo, es positiva.

9. ¿Hay alguna novedad con respecto a la situación con Aqualia? ¿Cuándo se va a proponer la eliminación de la privatización del servicio?

R: No hay novedad. En cuanto haya novedades o movimientos lo sabrán.

10. ¿Cuál es la cifra oficial de visitantes por un día registrada en la oficina de turismo durante la celebración de la Semana Santa 2017?

R: Martes: 213; miércoles: 272; jueves, 353; viernes, 405; sábado, 361; domingo, 227 y lunes, 36.

11. Tenemos conocimiento de que se ha realizado con fondos públicos una obra en la pedanía de Villarreal consistente en la construcción muro en una propiedad privada ¿Cuál ha sido el coste?

R: Los muros se han hecho con el Aepsa sobre viario público. El coste 13224,02

12. ¿Existe algún tipo de novedad sobre la dimisión del Gerente de Deportes?

R: El gerente dejó el puesto por motivos personales.

13. Con respecto al escándalo de los alcaldes pedáneos que fueron apartados de sus funciones ¿existe algún tipo de resolución del tema? ¿van a ser reemplazados?

R: Serán reemplazados en su momento y el escándalo lo montaron ustedes.

14. ¿Cuál ha sido el coste de la celebración del Día de la Mujer?

R: Aun no se tienen los costes

15. ¿Están negociando la externalización del servicio de recogida de residuos municipal con Promedio?

R: Con Promedio no se negocia. Tienen unos costes fijos y determinados y no se trata de una externalización porque es una empresa pública.

16. ¿Cuántos empleados municipales están de baja actualmente?

R: Maternidad, 2, paternidad, 1, enfermedad común, 27 y accidente 2.

17. En lo que va de legislatura ¿Cuál ha sido el número de contrataciones de empleados por parte de este Ayuntamiento que no han sido llevados a cabo a través de preselección SEXPE?

Los procedimientos que se están realizando en el Sexpe se están haciendo para las subvenciones de Aepsa, escuela taller y los puestos y plazas de carácter temporal. Cuando se entró se consideró que se utilizaba excesivamente el procedimiento con el Sexpe sin tener reglas claras y ahora se está utilizando un procedimiento mixto que abre más las posibilidades. A él también le gustaría como entraron algunos trabajadores de este ayuntamiento durante la legislatura anterior. Hoy no se acude a ninguna contratación a margen de procedimientos legales.

18. ¿Por qué ya no se nos informa de las contrataciones de empleados llevadas a cabo por parte de este Ayuntamiento?

R: Podemos seguir hablando de contrataciones ilegales, como el escrito de 30 de abril de 2015.

19. ¿En qué estado se encuentra el convenio con Cruz Roja? A día de hoy seguimos sin la ambulancia diaria que perdimos cuando ustedes llegaron al gobierno.

R: La ambulancia se perdió antes de que ellos llegaran al gobierno.

20. ¿Cómo se encuentra el tema de los despachos para los grupos políticos? ¿Podría darnos una fecha aproximada de cuándo se nos concederán?

R: Hay otras necesidades que cubrir antes.

21. Al hilo de la pregunta anterior: La zona que venía utilizando el área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento va a quedar libre ¿cuál va a ser su uso?

R: Cuando se reestructuren los servicios correspondientes lo sabrán.

22. ¿Va a haber pleno el próximo mes?

R: Si no pasa nada excepcional habrá pleno lógicamente.

Se pregunta igualmente si se va a proceder a desbrozar la carretera de san Francisco y san Rafael a lo que se responde que la han desbrozado hoy.

RUEGO

1. Solicitamos se proceda de manera inmediata la realización de las tareas necesarias para la adecuación y arreglo de los campos de fútbol de las pedanías, puesto que su estado a día de hoy es inadmisibile.

Y no existiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se declaró terminado el acto y la sesión fue levantada, siendo las 22:55 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, extendiéndose la presente acta que autoriza con su firma la Secretaria General de la Corporación, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el Art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Art. 2.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.,

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Manuel José González Andrade

Fdo.: Soledad Díaz Donaire